

Bogotá, DC, lunes, 06 de mayo de 2024

Peticionario

Anónimo

(Publicación en Página Web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20246200477202 del 29 de abril de 2024. Denuncia : explotación de materiales del río dañado ambiental.

Expedientes: 15DPE3748-00-2024.

Peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a la queja de manera anónima donde manifiesta lo siguiente:

“(...)EN LA VEREDA EL CANEY CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA. EXACTAMENTE EN PUENTE AMARILLO NOS ENCONTRAMOS CON UNA EXPLOTACION NO SE SI DE ARENAS QUE ESTAN EXTRAYENDO DEL RIO . YA ESTE TERRENO FUE ARRASADO A HACE TRES AÑOS POR UNA BORASCA. DESEAMOS QUE VERIFIQUEN LOS PERMISOS PARA EXTRAER ARENA U OTROS MATERIALES . ESTA PERJUDICANDO LA CARRETERA VIA TERCIARIA Y LAS RIVERAS DEL RIO Y SUS CERCANIAS (...)”.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 “Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos:

(...)

2. En sector Minero

La explotación minera de:

- a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
- c) *Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.*

De acuerdo con lo anterior, una vez consultada la Operación Estadística de Seguimiento Ambiental (OESA) y la Operación Estadística de Licenciamiento Ambiental (OELA) consolidada a la fecha, de proyectos licenciados y en evaluación en el área indicada, no se encontraron proyectos asociados a actividades mineras en la vereda el Caney corregimiento de Santa Rosa.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Considerando la importancia de su solicitud y una vez revisado su contenido, esta Autoridad Ambiental encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo, por lo que dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, realizó el traslado de su petición a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA



con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20242200316821 del 6 de mayo de 2024, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Oficio de traslado Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA con radicado ANLA 20242200316821 del 6 de mayo de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3748-00-2024



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

